



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Sunampe

RESOLUCION DE ALCALDIA N°312-2024-MDS/A

Sunampe, 15 de Octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

VISTO:

El Expediente N°5400-2024, con Oficio N°000394-2024-ODJ-CSJIC-PJ, recepcionado con fecha 22 de Agosto 2024, Expediente N°6640-2024, con Oficio N°000482-2024-ODJ-CSJIC-PJ, recepcionado con fecha 14 de Octubre 2024, ambos presentado por Martin Jesús Fernández Rojas, Encargado de ODAJUP - Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, donde comunica Convocatoria a Elecciones de Jueces de Paz Titulares y Accesitarios en el Distrito Judicial, en los casos de los Juzgado de Paz que han fenecido sus mandatos o están por vencer, estando inmerso dentro de ellos el Juzgado de Paz del Distrito de Sunampe - Chinchá; al Informe N°1202-2024-MDS/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N°1264-2024-MDS/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°0777-2024-MDS/GM, de la Gerencia Municipal, donde autorizan se emita el Acto Resolutivo para la convocatoria del Proceso Ordinario de Elección Popular del Juez de Paz del Distrito de Sunampe.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, consagrada la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tiene la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme la Ley N°29824, Ley de Justicia de Paz, que regula la Elección de Jueces de Paz en su Artículo II establece que el Juez de Paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y además refiere de manera detallada en el Art. 1° los requisitos para ser Juez de Paz son: **1) Ser peruano**



"Todos somos la esperanza de Sunampe"

PLAZA DE ARMAS N°100 - SUNAMPE - TELF: 056-271121

www.munisunampe.gob.pe

 @MDSUNAMPE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Sunampe

de nacimiento y mayor de (30) años. 2) Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad. 3) Ser residente por más de (3) años continuos en la circunscripción territorial de juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito, aunque supere los tres (3) años. 4) Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población. 5) Tener ocupación conocida. 6) Conocer el idioma castellano, así como la lengua y los dialectos predominantes en la localidad. 7) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. 8) No haber sido destituido de la función pública. 9) No haber sido objeto de revocatoria en el cargo similar. 10) No ser deudor alimentario moroso. 11) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por la Ley;

Que, según Resolución Administrativa N°098-2012-CE-PJ, se aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, en su artículo 1° refiere: El Proceso de elección popular del Juez de Paz es el conjunto de actos ordenados mediante el presente reglamento, que deben ser ejecutados por las autoridades judiciales, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, así como los pobladores que intervienen en condición de lectores o candidatos, con el objetivo de hacer viable la designación y renovación periódica de este operador de justicia;

Que, el Artículo 8° del Reglamento antes citado, precisa que el proceso de elección popular se convoca para elegir a un (1) juez de paz y dos (2) accesitarios por cada juzgado de paz, y el Artículo 9° señala que el periodo por el cual son elegidos el Juez de Paz y los accesitarios, es de cuatro (4) años consecutivos. Pueden ser reelegidos;

Que, el Artículo 28° del Reglamento en mención, precisa que la Comisión Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso ordinario de elección popular del juez de paz. Su actuar es autónomo y solo suscrito a las disposiciones de este reglamento y el ordenamiento legal vigente en materia electoral, además el Artículo 29° establece que: La comisión Electoral esta conformada por un numero no menor de tres (3) pobladores que cumplan con los requisitos para ser elector, previsto en este reglamento, y que, de preferencia, sean vecinos notables que gocen del reconocimiento de su comunidad;

“Todos somos la esperanza de Sunampe”

PLAZA DE ARMAS N°100 – SUNAMPE – TELF: 056-271121

www.munisunampe.gob.pe



@MDSUNAMPE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Sunampe

Que, tal Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración y aprobación del cronograma de la convocatoria, y todo el proceso del desarrollo de selección del Juez de Paz y accesitarios, y que una vez aprobado el cronograma no puede exceder de los dos meses y comprende las etapas contenida desde el literal E) a J) del presente reglamento, asimismo el Comité Electoral publicara el "Cronograma de Elecciones de Juez de Paz", en el local Municipal Comunal, a fin de realizar la debida difusión del cronograma respectivo a través, de los medios de comunicación social que cuente la localidad o por medio de otras formas que permitan que la población tome conocimiento del evento;

Que, al respecto, resulta necesario convocar a elección popular de jueces de paz, por haber fenecido sus mandatos o están por vencer sus periodos de designación, además se debe tener presente que actualmente no existe el impedimento establecido en el artículo 7° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, del 2012, que señala "El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de organismos electorales, a fin de evitar que se desnaturalicen, o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial";

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la convocatoria a una Asamblea General, que se realizará el día Viernes 25 de Octubre del 2024, a horas 05:00 PM, en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Sunampe, la cual tiene como objetivo la designación de la Comisión Electoral para llevar a cabo el Proceso de Elección Ordinaria de Juez de Paz del Distrito de Sunampe.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, la publicación de la Convocatoria a Asamblea General dirigida a los pobladores del Distrito de Sunampe, organizaciones sociales y vecinales que intervienen en condición de electores o candidatos para conformar la Comisión Electoral (Presidente, Secretario y Vocal).



"Todos somos la esperanza de Sunampe"

PLAZA DE ARMAS N°100 – SUNAMPE – TELF: 056-271121

www.munisunampe.gob.pe



@MDSUNAMPE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Sunampe

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a los encargados de Imagen Institucional la publicación del presente acto resolutivo; y, la Oficina encargada del portal institucional de la Municipalidad del Distrito de Sunampe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE
Jesus Rojas Valeroso
ALCALDE



“Todos somos la esperanza de Sunampe”

PLAZA DE ARMAS N°100 - SUNAMPE - TELF: 056-271121

www.munisunampe.gob.pe



@MDSUNAMPE